



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68573408900120140001600
DEMANDANTE	SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL
DEMANDADO	ESE CENTRO DE SALUD DE PUERTO PARRA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso para lo que estime proveer. Puerto Parra, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa memorial junto con contrato de transacción suscrito por las partes mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, sin embargo, advierte esta entidad judicial que se estipularon cláusulas que condicionan la intención de terminación cuando refieren que **`la terminación por transacción se entiende efectuada una vez cumplido el pago acordado, esto es según el escrito arrimado, el día 30 de enero de 2022, y también cuando solicitan la terminación y al mismo tiempo la suspensión de medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite supeditando su reanudación al incumplimiento del acuerdo`.**

Al respecto es importante recordar que el artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como **`un contrato bilateral en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual`**. Dentro de su desarrollo sustancial el articulo 2483 ibidem refiere **`la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes`.**

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en sentencia en STC14424-2017, ha sostenido que **`la figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada...Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdicen las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole`.**

Lo anterior permite entrever y concluir que el acuerdo traído ante esta entidad judicial como contrato de transacción no cumple con los aspectos regulados por la norma sustancial, en primer lugar porque las partes pactaron que la terminación del proceso se efectuara una vez cumplido un plazo otorgado al demandado para efectuar el pago de una suma acordada, tiempo que a la fecha no ha transcurrido, y en segundo lugar al haber acumulado peticiones que se refutan entre sí como lo son la terminación del proceso vrs la suspensión de medidas cautelares pretensiones que no pueden darse al mismo tiempo dentro de un mismo proceso.

Notificado en Estado No.081, hoy 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Ello en tanto la transacción es una forma anormal de terminación del proceso, lo que implica que una vez aprobada por la entidad judicial tendrá efectos de cosa juzgada lo que otorga un valor definitivo e inmutable a la culminación de la litis y prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio, en el caso en concreto resulta improcedente y violatorio del debido proceso revivir medidas cautelares de un proceso ya culminado.

Por consiguiente, como quiera que el documento de transacción no está acorde a la solicitud de terminación elevada por las partes y al mismo tiempo se acuerdan situaciones jurídicas que no tienen cabida procesal dentro de la normatividad civil vigente tales como suspensión de medidas cautelares no se aprueba la misma y por consiguiente se **DENIEGA** la solicitud de terminación por transacción elevada por las partes dentro de la presente litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54dc3de20f758815cfc369d21a6cf347e7b44920704d7fe5a65bb96a8c689547

Documento generado en 17/09/2021 03:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No.081, hoy 20 de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander